



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de Sri Lanka, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de Sri Lanka presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003)

[Elaborado de conformidad con las directrices proporcionadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)]

I. Introducción

1. No se tiene constancia de ningún incidente relacionado con Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en Sri Lanka.

En caso de que se pusieran en contacto y entablaran relaciones con los grupos armados que operan actualmente en Sri Lanka, sus actividades podrían entrañar una amenaza para el país y para la región en su conjunto.

Sin embargo, no se han observado aún indicios que confirmen esa tendencia.

II. Lista consolidada

2. La lista se distribuye inmediatamente a las autoridades nacionales competentes en los asuntos a que se refiere la resolución (es decir, el Ministerio de Seguridad Interna, el Departamento del Controlador de Inmigración y Emigración y el Banco Central de Sri Lanka) por conducto del Ministerio del Interior.

3. Las autoridades de Sri Lanka no han hecho constar ningún problema en relación con los nombres y los datos de identificación que figuran actualmente en la lista.

4. Hasta la fecha, no se ha identificado a ninguna persona asociada con Al-Qaida o los talibanes en Sri Lanka.

5. No se dispone en la actualidad de ningún nombre nuevo que presentar al Comité.

6. No se tiene noticia de ningún proceso legal incoado en relación con la lista.

7. Ninguna de las personas incluidas en la lista tiene relación con Sri Lanka.

8. La información pertinente figura en las respuestas dadas por Sri Lanka en relación con los incisos a) y g) del párrafo 2 y los incisos a), b), c), d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el informe de Sri Lanka de fecha 28 de septiembre de 2001).

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Como se indica en el informe de Sri Lanka sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1373 (2001), la Ley de las Naciones Unidas de Sri Lanka estipula que cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de lo

dispuesto en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, haga un llamamiento al Gobierno de Sri Lanka para que adopte las medidas necesarias a fin de dar efecto a una decisión del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá adoptar, mediante decreto, las disposiciones que considere necesarias para la aplicación efectiva de dichas medidas.

En virtud del Decreto No. 1 de 2001, Sri Lanka adoptó las disposiciones necesarias para dar efecto en el país a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, incluida la incautación de fondos y activos previa sentencia del Tribunal Superior.

El Banco Central de Sri Lanka ha emitido circulares pertinentes a todos los bancos comerciales y especializados, entidades autorizadas para efectuar operaciones de cambio, agencias de viajes, empresas de tarjetas de crédito, empresas acreditadas para intervenir en operaciones de transferencia de dinero y demás compañías financieras, con instrucciones para el cumplimiento estricto del Decreto No. 1 de 2001.

No se ha tenido constancia de impedimento alguno en ese sentido. Asimismo, cabe observar que se está ultimando la legislación necesaria para hacer efectivo el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, así como la legislación relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero.

10. El país cuenta con mecanismos para intercambiar información con entidades internacionales tales como la Interpol, coordinados por el Secretario del Ministerio de Defensa a través del Departamento de Investigación Criminal. La Dirección de Inteligencia Extranjera también contribuye a la vigilancia de cualquier actividad terrorista internacional en el territorio de Sri Lanka.

En el plano regional, Sri Lanka ha creado también una unidad de vigilancia del terrorismo en el marco de la Convención para la Represión del Terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC).

La legislación nacional, en particular la Ley de prevención del terrorismo, sirve de base para las medidas de lucha contra el terrorismo en el plano nacional.

11. El Banco Central ha creado una dependencia especial de vigilancia a fin de recabar información de todas las instituciones financieras acerca de transacciones sospechosas y de adoptar medidas inmediatas para llevar a la práctica las disposiciones prescritas por la resolución 1373.

En la actualidad se está elaborando una Ley de presentación de informes sobre transacciones financieras, que se basa en el modelo preparado por el FMI para los países del Commonwealth. La Ley abordará fundamentalmente la debida diligencia respecto de los clientes y los procesos encaminados a recibir, analizar y difundir informes sobre transacciones sospechosas, así como cualquier otra información financiera conexa. Sus disposiciones se atenderán a las normas y requisitos pertinentes que figuran en las recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), la Convención de Viena, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Banco Central de Sri Lanka tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las normas relativas a la debida diligencia respecto de los clientes por parte de los bancos y demás instituciones financieras.

Además, en la reunión de coordinadores financieros de la SAARC, se intercambiaron opiniones sobre las medidas adoptadas para combatir la financiación de las actividades terroristas. Las autoridades de Sri Lanka han entablado los contactos adecuados con sus homólogos de la región con objeto de facilitar la coordinación de sus actividades para luchar contra las amenazas en ciernes.

12. Hasta la fecha, no se conoce ningún caso de congelación de activos.

13. No se tiene actualmente ninguna información sobre fondos descongelados o desbloqueados.

14. En los informes anteriores presentados por Sri Lanka al Comité contra el Terrorismo se incluyen detalles sobre el fundamento jurídico nacional para fiscalizar la circulación de fondos o activos sospechosos. Las instrucciones operativas dictadas por el Banco Central de Sri Lanka exigen a los bancos y demás instituciones financieras que den cuenta de los fondos que inspiren unas sospechas razonables de estar vinculados con el terrorismo o de ser utilizados a tal fin. Por otra parte, el Banco Central de Sri Lanka está elaborando una metodología adecuada para que los bancos y las instituciones financieras identifiquen a sus clientes, denuncien las transacciones sospechosas y supervisen las operaciones, en particular las grandes transacciones transfronterizas de divisas.

IV. Prohibición de viajar

15. Véase la respuesta del Gobierno de Sri Lanka relativa a la resolución 1373 (inciso g) del párrafo 2).

16. La lista actualizada del Consejo de Seguridad se utiliza para mantener al corriente de las nuevas adiciones a las autoridades de emigración e inmigración.

No se tiene constancia de que se hayan encontrado problemas a este respecto.

17. Las listas actualizadas se distribuyen inmediatamente y sin modificaciones a las autoridades locales competentes.

Sri Lanka dispone de medios para recabar datos por medios electrónicos.

18. No se dispone de información que apunte a la captura o detención de individuos inscritos en la lista durante su tránsito en el país.

19. En la mayoría de los consulados se han de instalar aún bases de datos electrónicas.

Los consulados de Sri Lanka en el extranjero no han dado cuenta de que las personas que figuran en la lista hayan solicitado visados de entrada en el país.

V. Embargo de armas

20. Sri Lanka insta a los Estados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 1373 adoptando medidas efectivas para poner término al suministro de armas a los terroristas.

21. La legislación vigente (Ley de prevención del terrorismo y Ordenanza sobre seguridad pública) ofrecen un marco jurídico para impedir la incorporación de nuevos miembros y el suministro de armas a grupos terroristas. Sri Lanka no es un país productor de armas y no hay pruebas que apunten a un tráfico de armas en su territorio.

22. La posesión de armas de fuego está restringida en Sri Lanka y la concesión de una licencia requiere un exhaustivo proceso de verificación.

23. Sri Lanka no fabrica armas ni municiones y no hay un control específico de la exportación de armas.

VI. Asistencia y conclusión

24. Sri Lanka ha estado al frente de la campaña que propugnaba una mayor atención de la comunidad internacional al fenómeno del terrorismo. Ha apoyado la negociación y celebración de los recientes Convenios Internacionales para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y para la represión de la financiación del terrorismo.

Sri Lanka, en su calidad de miembro de la Mesa del Comité Especial de Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional de las Naciones Unidas, seguirá apoyando plenamente todas las iniciativas internacionales encaminadas a combatir el terrorismo.

25. En opinión del Gobierno de Sri Lanka, las medidas de aplicación y seguimiento alcanzan actualmente unos niveles satisfactorios.

Habida cuenta de la necesidad de fomentar la capacidad de los países que no cuentan con una tecnología avanzada, sin embargo, se han incluido algunas propuestas en la conclusión del informe presentado por Sri Lanka en cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 1373 (véase el informe de Sri Lanka de fecha 28 de septiembre de 2001).
